
 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 27 de abril 2021

S. 2.021001012 27/04/2021 11:07

PQR



Señor(a)
DOMINGO ÁNGEL OBANDO SAAVEDRA
 Cra 5B # 16-60
 SAN CRISTÓBAL
 Piedecuesta
sandyobando@hotmail.com

Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20932** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **772** del 26 de marzo de 2021, por el señor **DOMINGO ÁNGEL OBANDO SAAVEDRA** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ serviciocliente@piedecuestandesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA-330-20932

Piedecuesta, 16 de Abril de 2021

S. 2.021000907 19/04/2021 09:24
PQR



Señor
DOMINGO ANGEL OBANDO SAAVEDRA
CALLE 5B N° 16 – 60 SAN CRISTOBAL
sandyobando@hotmail.com
TELEFONO 314 275 5696
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 26 de marzo de 2021, interpuesto por el señor **DOMINGO ANGEL OBANDO SAAVEDRA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **0772**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades “en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que el usuario informa que al realizarse visita técnica por parte de la empresa, se les informó que se cambió el lava manos y el sanitario, así como la tubería del exterior al interior de la vivienda, determinándose que la fuga imperceptible ya había sido reparada.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor N° **000586** correspondiente a la dirección **CALLE 5B N° 16 – 60 SAN CRISTOBAL** de Piedecuesta, se observó que actualmente la empresa le facturo 100 mtrs³ de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente de enero y febrero de 2021.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 455 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 000656 Identificación : C 91216281 Ubicación : 90102 0345 0000
 Nombre : OBAUDO SAAVEDRA DOMINGO ANGEL Uso : 1 RESIDENCIA Estrato : 3
 Dirección : CL 5B 16-60 Metausuario : No Familias : 1
 C. Juridic : No Md. Control : Fct. 0.0000000 Ciclo : 09 Tel : 6541923
 Abogado :
 Medidor N : 0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG Digitos : 4 Diámetro : 1/2"
 Desocupado : No Matrícula inmobiliaria : Número predial :
 Detenido : No
 Meses mora : 0.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2102091 Financiación : 0
 Usuario especial : No Promedio Asumido : 0
 Consumo : Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio
 100 60 60 45 45 35 58
 Clase de suscriptor :
 Fecha de venta : Pago de matrícula en FEB/01/87 Fecha de instalación : FEB/01/91

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Original	Lec. tomada
FEB-21-1	NO	7301	7401	100	3				0
ENE-21-1	SI	7201	7301	100	3	02/23/21	02:22	CONSUMO FUERA DE RAN...	8013
DIC-20-1	NO	7141	7201	60	3				0
NOV-20-1	SI	7081	7141	60	3	12/21/20	12:19	CONSUMO FUERA DE RAN...	7988
OCT-20-1	NO	7036	7081	45	3				0
SEP-20-1	SI	6991	7036	45	3	10/23/20	10:23	CONSUMO FUERA DE RAN...	7800

Así mismo se procede a revisar únicamente los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es decir, los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, que es el periodo actual.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Analizada su petición con nuestro sistema, observamos que efectivamente el predio presentó una desviación significativa en los periodos de septiembre a diciembre de 2020, toda vez que si tomamos la lectura del 27 de agosto de 2020 la cual fue de 7511 mts3 y la lectura tomada el 23 de octubre de 2020, la cual fue de 7800 mts3, nos arroja un total a facturar de 289 mts3, es decir, 146 mts3 para cada mes de septiembre y octubre de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio de 45 mts3, quedando pendientes por facturar 199 mts3.

Igual situación ocurrió en la toma de lectura del 23 de octubre de 2020 la cual fue de 7800 mts3 y la toma de lectura del 21 de diciembre de 2020 la cual fue de 7988 mts3, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 188 mts3, es decir, 94 mts3 para cada mes de noviembre y diciembre de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio de 60 mts3, quedando pendientes por facturar de 68 mts3.

Lo anterior se practicó conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que dispone lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Circunstancias estas por las cuales se procedió de conformidad al debido proceso legalmente establecido y se envió carta al usuario en el cual se le informaba a través del proceso de crítica que se haría una revisión técnica al predio por alto consumo. Visita que se realizó el día 21 de septiembre de 2020 a través de la orden de servicio N° 392981, en la cual se determinó que el predio presentaba fuga interna, tal y como consta en la siguiente imagen de nuestro sistema la cual adjunto para su conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS							
Orden :	392981	Sector :	90102	Consecutivo :	175210		
Código :	000856	Barrio :	91200 SAN CRISTOBAL				
Fecha :	SEP/03/20	Dirección :	CL 5B 16-60				
Hora :	17:27	Dir. Daño :	CL 5B 16-60				
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION				
# Sol :	1	Ubicación :	90102 0345 0000	Ciclo :	09	Uso :	1
# Imp :	1	Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG				
Asignado a :		Serie :	Dig. 4 Diam. 1/2 "				
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142					
Observación :	VERIFIC SI HAY FUG INTERN O EXTERN HAC PRUEB DE LLAV #PERSO						
N#MEDID #LECTUR REVIS TAÑO Y BAÑ?							
DATOS DE LA EJECUCION							
Cuadrilla :	G03	EDGARDO ZULUAGA ALDANA	Vr Visita :	0			
Fecha Inicio :	SEP/21/20	Hora Inic. :	15:00	Vr Materiales :	0		
Fecha Final :	SEP/21/20	Hora Term. :	15:05	Vr Administra :	0		
				Vr Pavimento :	0		
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	7642				
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0			
Usua. Solici :	JENIFER NIÑO SIERRA		Vlr. Iva :	0			
Usua. Report :	OLGA RODRIGUEZ FORTU	Fec Descargue :	OCT/05/20				
Datos del Daño :			Total :	0			
Observacion :		Ver # Fact S/N :		No. Cuotas :	0		
MEDIDOR CON LLAVES ABIERTAS REGISTRA NORMAL 1 ADULTO. FUGA INTERNA							

Una vez se notifica al usuario la existencia de fuga interna, se le comunica que de conformidad a la normatividad vigente tiene dos meses para repararla, situación por la cual el 25 de noviembre de 2020 se realizó nuevamente visita técnica al predio mediante orden de servicio N° 404088, en la cual se determinó que la fuga detectada el 21 de septiembre de 2020 a la fecha no había sido reparada, si en cuenta se tiene que al hacer prueba de llaves cerradas se observó que el medidor sigue registrando.

1: CONSULTA DE SERVICIOS							
Orden :	404088	Sector :	90102	Consecutivo :	178075		
Código :	000856	Barrio :	91200 SAN CRISTOBAL				
Fecha :	NOV/05/20	Dirección :	CL 5B 16-60				
Hora :	14:17	Dir. Daño :	CL 5B 16-60				
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION				
# Sol :	1	Ubicación :	90102 0345 0000	Ciclo :	09	Uso :	1
# Imp :	1	Medidor :	0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG				
Asignado a :		Serie :	Dig. 4 Diam. 1/2 "				
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142					
Observación :	VERIFIC SI HAY FUG INTERN O EXTERN HAC PRUEB D LLAV #PERSON						
REVISAR TO Y BAÑ REVISR BIEN TODO							
DATOS DE LA EJECUCION							
Cuadrilla :	OF1	OFICINA	Vr Visita :	0			
Fecha Inicio :	NOV/25/20	Hora Inic. :	08:30	Vr Materiales :	0		
Fecha Final :	NOV/25/20	Hora Term. :	08:45	Vr Administra :	0		
				Vr Pavimento :	0		
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	7956				
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0			
Usua. Solici :	JENNIFER NIÑO SIERRA		Vlr. Iva :	0			
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	DIC/07/20				
Datos del Daño :			Total :	0			
Observacion :		Ver # Fact S/N :		No. Cuotas :	0		
2 PERSONAS. SE HACE PRUEBA LLVS CERRADAS Y SE OBSERVA MDDR SIGUE REGISTRANDO							

Posteriormente y al vislumbrar nuevamente que la desviación significativa persistía, se envió una vez más carta al usuario indicándole que se haría otra visita técnica al predio el 04 de enero de 2021, sin embargo, la mismo no se pudo llevar a cabo porque el inmueble

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioclientes@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

estaba solo en el momento, tal y como consta en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento y verificación.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 407263	Sector : 90102	Consecutivo : 178659
Código : 000856	Barrio : 91200 SAN CRISTOBAL	
Fecha : DIC/23/20	Dirección : CL 5B 16-60	
Hora : 11:41	Dir. Daño : CL 5B 16-60	
Medio : S.I.C.	Solicitante : FACTURACION	
# Sol : 1	Ubicación : 90102 0345 0000	Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp : 1	Medidor : 0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG	
Asignado a :	Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"	
Servicio : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142		
Observación : VERIFIC SI HAY FUG INTERN O EXTERN HAC PRIUEB D LLA V #PERSON		
#MEDID #LECTUR REVISAR BIEN TODO.		

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla : OF1 OFICINA	Vr Visita : 0
Fecha Inicio: ENE/04/21	Vr Materiales : 0
Fecha Final : ENE/04/21	Vr Administra : 0
	Vr Pavimento : 0
Cambio Med. : N	Lectura Serv. : 9795
Resultado : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal : 0
Usua Solici : JENNIFER NIÑO SIERRA	Vlr. Iva : 0
Usua Report : NESLLY LAGUADO QUINT	Fec Descargue : ENE/12/21
Datos del Daño :	Total : 0
Observación :	Ver # Fact S/N :
PREDIO SOLO EN EL MOMENTO	No. Cuotas : 0

Motivo por el cual se fijó nuevamente visita técnica para el 10 de marzo de 2021 haciéndose efectiva a través de la orden de servicio N° 413076 y en la cual se verificó que el medidor estaba en buen estado y que la fuga imperceptible había sido reparada.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 413076	Sector : 90102	Consecutivo : 181580
Código : 000856	Barrio : 91200 SAN CRISTOBAL	
Fecha : FEB/27/21	Dirección : CL 5B 16-60	
Hora : 08:58	Dir. Daño : CL 5B 16-60	
Medio : S.I.C.	Solicitante : FACTURACION	
# Sol : 1	Ubicación : 90102 0345 0000	Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp : 1	Medidor : 0 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG	
Asignado a :	Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"	
Servicio : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142		
Observación : VERIFIC SI HAY FUG INTERN O EXTERN HAC PRIUEB D LLA V #PERSON		
#MEDID #LECTUR REVISAR BIEN TODO.		

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla : G04 ORLANDO PRADA FLOREZ	Vr Visita : 0
Fecha Inicio: MAR/10/21	Vr Materiales : 0
Fecha Final : MAR/10/21	Vr Administra : 0
	Vr Pavimento : 0
Cambio Med. : N	Lectura Serv. : 8018
Resultado : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal : 0
Usua Solici : JENNIFER NIÑO SIERRA	Vlr. Iva : 0
Usua Report : OLGA RODRIGUEZ FORTU	Fec Descargue : MAR/15/21
Datos del Daño :	Total : 0
Observación :	Ver # Fact S/N :
MEDIDOR EN BUEN ESTADO FUGA IMPERSEPTIBLE YA FUE REPARADA. VIVEN DOS ATENDIO MILTON OBANDI	No. Cuotas : 0

No obstante a lo anterior, se observa sin duda alguna y conforme al material probatorio adjunto en la presente, que el usuario no reparo la fuga dentro del término legalmente establecido para ello, es decir, dentro de los dos meses luego de notificada la misma, es decir, desde el 21 de septiembre de 2020 contaba hasta el 21 de noviembre de 2020 para repararla y solo hasta el mes de marzo del presente año, se percibe su debida reparación.

Bajo ese sentido, se trae a colación el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 inciso 3 que consagra: "A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido". Subrayas fuera de texto.

Ahora bien, en cuanto a lo que debe considerarse como imperceptible o perceptible, conviene tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 22 y 23 del artículo 2.3.1.1.1 del

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015, que sobre el particular dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones: (...)

22. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

23. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos (...)”

Por ende, una vez verificado que el usuario no reparó la fuga imperceptible dentro del término legalmente establecido, la empresa procedió a facturar el consumo dejado de cobrar en los periodos de septiembre a diciembre de 2020, hecho éste que se vio reflejado en las facturas expedidas de los periodos de enero y febrero de 2021, en el cual se facturaron 100 mts³ para cada mes.

Situación que se ajusta a derecho, conforme lo preceptúa el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 donde se estipula: “Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”. Subrayas fuera de texto.

En consecuencia, el consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2021, es el producto del consumo que se dejó de cobrar en el periodo de facturación de septiembre y octubre de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez verificado el consumo, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, ya mencionado en acápite anterior.

Sin embargo, si bien se observa conforme a las dos últimas tomas de lecturas que la fuga ya fue reparada y el consumo disminuyó notoriamente, no es menos cierto que estamos dentro del término permitido para que la empresa en las próximas facturas pueda cobrar el consumo dejado de facturar en los periodos de noviembre y diciembre de 2020, correspondiente a 68 mts³ y que a la fecha no han sido liquidados.

Lo anterior, atendiendo que fue descubierta una fuga interna imperceptible por los funcionarios de la empresa y se procedió a facturar un consumo promedio, sin embargo, pasados los dos meses no se hicieron los arreglos correspondientes a efectos de repararla, nuestra entidad puede cobrar el consumo real del mismo, siempre y cuando se encuentre en el término establecido para ello, como en el caso que nos ocupa.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 9058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del peticionario informándole que no hay error en la facturación, toda vez que lo que se cobro fue el consumo que se dejó de facturar en el periodo de septiembre y octubre de 2020, derivado de una fuga imperceptible que no fue reparada en el término legalmente establecido y que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que si bien se observa que la fuga ya fue reparada, la empresa puede cobrar el consumo dejado de facturar en los periodos de noviembre y diciembre de 2020, correspondiente a 68 mts³ y que a la fecha no han sido facturados. Lo anterior, porque según la normatividad vigente al caso nos encontramos dentro del término legal para hacerlo, conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **DOMINGO ANGEL OBANDO SAAVEDRA**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 5B N° 16 – 60 SAN CRISTOBAL** en Piedecuesta, y/o al correo electrónico sandyobando@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la decisión de la E.S.P., e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa